

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1587 -2025-UNSAAC

Cusco,

07 NOV 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Expediente No. 637301, por el cual la señora Martha Aguilar Lozano, identificada con Código: 162635, viene solicitando el reconocimiento e inscripción de grado académico de Maestro en Educación con mención en Gestión de la Educación ante SUNEDU, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, *"Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes."*, precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del VISTO, la administrada, señora Martha Aguilar Lozano, solicita el reconocimiento e inscripción de grado académico de Maestro en Educación con mención en Gestión de la Educación ante SUNEDU, para lo cual pide se ordene la inscripción en relación al cumplimiento de los requisitos que solicitan para el reconocimiento de títulos de maestrías, considerando que no son irrazonables o ilegales, por lo que solicito que la UNSAAC, sin necesidad que lo tenga que apelar o denunciar, respeten el ordenamiento legal peruano; argumentando que, ingreso a la Escuela de Posgrado de la UNSAAC, el Semestre Académico 2016-I, habiendo culminado los estudios de Maestría en Educación con mención en Gestión de la Educación el Semestre 2016-II, como consta de los certificados de estudio que presenta y la constancia de no deudor, sustentando su tesis para optar al grado de maestra, de título *"Juegos virtuales y su relación con la práctica de juegos tradicionales en la actualidad por parte de los estudiantes de Cuarto Grado de la Institución Educativa "Fe y Alegría N° 20" del distrito de Santiago – Cusco – 2017"*, la cual sustento el 14 de agosto de 2018; además, indica que con RD. N° 3831-2018-EPG/UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2018, de fecha 31 de diciembre de 2018, se resuelve, conferir el Grado de Maestro en Educación con mención en Gestión de la Educación; posteriormente, la SUNEDU con Carta N° 00664-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, de fecha 14 de marzo de 2024, dirigida a la administrada, señala que, de la revisión del Sistema de Administración Documental – SISAD que administra la SUNEDU, se verificó que, mediante Oficio N° 081-2022-SG/GT/UNSAAC (RTD N° 041247- 2022-SUNEDU-TD), la UNSAAC requirió la inscripción del grado académico de Maestro en Educación mención Gestión de la Educación, otorgado a su nombre; sin embargo se advirtió de la verificación técnico – legal que realizó la URGD a dicha solicitud, que el diploma y la resolución que aprobaba el otorgamiento del grado académico, tienen fecha 31 de diciembre de 2018, lo cual generaba una incongruencia con el grado de Bachiller en Educación inscrito en el RNGT, en fecha 27 de septiembre de 2019, por lo que concluyo, que no se estaría cumpliendo con el tracto sucesivo para el otorgamiento del grado académico de Maestro; por lo señalado, expresa que la UNSAAC debió levantar la observación, solicitado la inscripción de su grado de maestra, siendo que desde el año 2019, no existe pronunciamiento al respecto por parte de la UNSAAC, viéndose perjudicada profesional y económicamente, pues debido a la falta de interés de la Universidad, no ha podido obtener el puntaje en los concursos de nombramiento ofrecidos

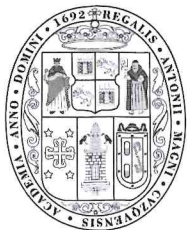


por el Ministerio de Educación, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 1321° del Código Civil , podría ser materia de indemnización por el daño producido, por la UNSAAC, señalando que *"Por esta razón EXIJO la inmediata Inscripción de mi título ante SUNEDU por contar con todos los requisitos ante la Ley."*

Que, el Director encargado de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Educación, Dr. Edilberto Zela Vera, mediante el Oficio N° 059-2024-MED-EPG-UNSAAC, señala sobre el caso que no existe un orden sucesivo entre el grado de Maestra en Educación con mención en Gestión de la Educación y el grado de Bachiller en Educación de la administrada, por las fechas en las que se expidieron;

Que, la Escuela de Posgrado de la UNSAAC a través del Oficio N° 673-2024-EPG-UNSAAC, revisado el caso, solicita opinión legal; al respecto, la Oficina de Asesoría jurídica, se pronuncia por medio del DICTAMEN LEGAL N° 360-2025-DAJ-UNSAAC, para luego de realizar el análisis y evaluación legal del caso, señalar que *"(...) En el caso de autos se tiene que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario de la UNSAAC, exigen que previo a obtener el GRADO DE MAESTRO, debe de contar con el GRADO DE BACHILLER, en el presente caso se advierte que la recurrente opta el grado de MAESTRO en fecha 31 de diciembre de 2018, y el grado de BACHILLER en Educación en fecha 27 de setiembre de 2019, lo que contraviene la Ley Universitaria Ley 30220 y el Estatuto Universitario de la UNSAAC, por lo que legalmente dicho Diploma ha sido otorgado al margen de Ja Ley. Dado que no resulta lógico, que primero haya optado el Grado de Maestro siendo requisito primigenio contar el grado de BACHILLER para optar el Grado de Maestro."* Por lo que concluye opinando que *"Se autorice vía acto administrativo a la Dirección de Asesoría Jurídica para iniciar judicialmente la NULIDAD del acto administrativo que concede el Grado Académico de Maestro en Educación Mención Gestión de la Educación otorgada, a la Sra. MARTHA AGUILAR LOZANO, en forma ilegal, contra viniendo la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario de la UNSAAC, asimismo determinar los responsables administrativos."*, en este sentido, la Escuela de Posgrado de la UNSAAC, con Oficio N° 1134-2025-EPG-UNSAAC, solicita la nulidad del Acto Administrativo que concede el grado académico de Maestro en Educación con mención en Gestión de la Educación, otorgado a la señora Martha Aguilar Lozano;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 637301, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo; así se tiene que, en este caso, la señora Martha Aguilar Lozano, viene solicitando de manera exhortativa el reconocimiento e inscripción del grado académico de Maestro en Educación con mención el Gestión de la Educación a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, al respecto debe indicarse lo siguiente: **Primero.** la Ley Universitaria – Ley 30220, es el marco legal general del Sistema de Educación Superior Universitaria, en este sentido, contiene normativa sobre las diferentes actividades que se presentan y desarrollan en el ámbito universitario. **Segundo.** – El artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prevé los requisitos para la obtención de grados y Títulos, el mismo que indica *"La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."* En correlación el numeral 45.4 del artículo en comentario señala textualmente que para obtener el *"Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa." **Tercero.** – Del mismo modo, el Estatuto Universitario de la UNSAAC, en su artículo 118º indica " *Los grados y títulos se ofertarán de acuerdo a las exigencias académicas, así como a las normas internas de la UNSAAC. (...) d. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad, haber aprobado los estudios de una duración de un mínimo de dos (2) semestres académicos, un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa."* **Cuarto.** – Como se observa existen similitud en lo dispuesto en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNSAAC, respecto a los requisitos con los que debe contar el candidato al grado de Maestro con lo cual queda claramente establecido, que para este fin es necesario contar con el grado de bachiller. **Quinto.** - Estando claramente demostrado que la UNSAAC, otorgo el Grado de Maestro en Educación con mención en Gestión de la Educación a la señora Martha Aguilar Lozano, sin contar con el grado de bachiller, puesto que este es de fecha posterior al de maestro, se habría incurrido en un vicio en la RD. Nº 3831-2018-EPG-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2018, lo cual se traduce en la causal de nulidad. Por lo expuesto, estando demostrado que la señora Martha Aguilar Lozano habría obtenido su grado de Bachiller en Educación por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en fecha 27 de septiembre de 2019, conforme se aprecia de la copia del diploma otorgando este grado, presentado por la administrada en este procedimiento administrativo y siendo esta fecha posterior a la que se le confirió el grado de maestro por esta Universidad, corresponde, denegarle la solicitud realizada con el expediente del VISTO; por otro lado, corresponde atender la solicitud de la oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la autorización para iniciar judicialmente la nulidad del acto administrativo que concede el Grado Académico de Maestro en Educación mención Gestión de la Educación a favor de la administrada en forma ilegal, es decir contraviniendo el marco legal establecido para este caso:

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 637301, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Que, estando a lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Ley Universitaria – Ley 30220, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución para que realice las acciones pertinentes para iniciar judicialmente la nulidad de la RESOLUCIÓN Nro. CU-3831-2018-GT/UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2018 que concede el grado de Maestro en Educación con mención en Gestión Universitaria a la señora MARTHA AGUILAR LOZANO por contravenir la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; en mérito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el Expediente No. 637301, sea puesto en conocimiento de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones.



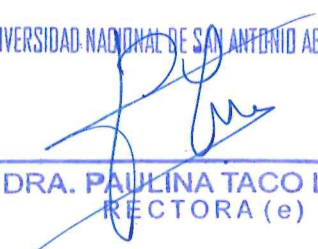
TERCERO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario, notifique con la presente resolución a la señora Martha Aguilar Lozano en el domicilio señalado en su solicitud, "Urbanización Las Joyas 1-8 del distrito de San Sebastián, del departamento de Cusco", conforme lo establece el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y al Director (e) de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC, Dr. Livio Tito Paredes Gordon, en atención a las normas internas de la UNSAAC.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO



DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR: VRAC / VRIN / OCI / OAJ / DGI / DCUI / DIGA / OPP / ESCUELA DE POSGRADO UNSAAC / RED DE COMUNICACIONES / Señora MARTHA AGUILAR LOZANO / Dr. LIVIO TITO PAREDES GORDON / ARCHIVO CENTRAL / ARCHIVO - SG / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO



BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)